



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 29 de Noviembre del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000156-2022-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 002- 2022-BHEP-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 02 de noviembre de 2022, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Montículo Santa Rosa, ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica; el Informe N° 000936-2022/DSFL/MC e Informe N° 000149-2022-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000187-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "*Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*" aplicable "*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que*





corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002- 2022-BHEP-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 02 de noviembre de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Montículo Santa Rosa; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

"El Sitio Arqueológico ha sido tomado como área recreacional para fulbito, debido que en la parte superior presenta una superficie plana a desnivel y según referencias de agricultores, la afectación data de hace muchos años."

Que, mediante Memorando N° 001322-2022/DDC ICA/MC de fecha 21 de noviembre de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Montículo Santa Rosa, recaída en el Informe de Inspección N° 002-2022-BHEP-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 02 de noviembre de 2022, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000936-2022/DSFL/MC de fecha 21 de noviembre de 2022, sustentado en el Informe N° 000149-2022-DSFL-LMS/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002- 2022-BHEP-SDPCICI-DDC ICA/MC elaborado por el Lic.



Brank Humberto Estebes Peña; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Montículo Santa Rosa;

Que, mediante Informe N° 000187-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 29 de noviembre de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional Sitio Arqueológico Montículo Santa Rosa;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N.° 181-2022-SG-MC DE fecha 19 de noviembre de 2022, se designa temporalmente al señor GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA, personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para que, en adición a sus funciones, ejerza las correspondientes al cargo de Director de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, del 21 de noviembre al 5 de diciembre de 2022;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Montículo Santa Rosa, ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo; de acuerdo con el Plano Perimétrico con código PPROV-016-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84
Proyección: UTM Zona
UTM: 18 S

CUADRO DE DATOS TECNICOS: DATUM WGS 84 - ZONA 18 SUR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	55.26	95°17'40"	374761.8212	8508061.0610
2	2-3	53.27	97°54'46"	374816.8636	8508065.9951
3	3-4	67.24	78°39'49"	374828.8798	8508014.0930
4	4-1	48.96	88°7'45"	374761.6741	8508012.0998
TOTAL		224.73	360°0'0"		

ÁREA (m2): 3103.14 (0.3103 ha)
PERÍMETRO: 224.73 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002- 2022-BHEP-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 02 de noviembre de 2022, así como en el Informe N° 000936-2022/DSFL/MC, Informe N° 000149-2022-DSFL-LMS/MC y en el Plano Perimétrico con



código PPROV-016-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84 el cual se adjunta como Anexo a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Señalización	x	Considerar la instalación de panel e hitos visibles para la protección del bien arqueológico.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Chincha Baja, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002- 2022-BHEP-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 02 de noviembre de 2022, el Informe N° 000936-2022/DSFL/MC, Informe N° 000149-2022-DSFL-LMS/MC e Informe N° 000187-2022-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-016-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.11.2022 11:21:09 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 29 de Noviembre del 2022

INFORME N° 000187-2022-DGPA-ARD/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Asunto : SOLICITUD DE LA DETERMINACION DE LA
PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLOGICO MONTICULO SANTA ROSA, UBICADO
EN EL DISTRITO DE EL CARMEN, PROVINCIA DE
CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA.

Referencia : PROVEIDO N° 007399-2022-DGPA/MC (21NOV2022)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 001322-2022/DDC ICA/MC de fecha 21 de noviembre de 2022 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el informe N° 000004-2022/SDPCIC-JGA/MC de fecha 08 de noviembre de 2022, por el cual se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Montículo Santa Rosa de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Mediante Informe N° 000936-2022/DSFL/MC de fecha 21 de noviembre de 2022 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000149-2022-DSFL-LMS/MC de la misma fecha, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Montículo Santa Rosa, ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 002- 2022-BHEP-SDPCICI-DDC ICA/MC, elaborado por el Licenciado Brank Humberto Esteves Peña, especialista de la DDC Ica.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ica comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002- 2022-BHEP-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 02 de noviembre de 2022, elaborado por el Lic. Brank Humberto Esteves Peña de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

precisando, en su apartado 2.2, que el bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Montículo Santa Rosa, ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

"El Sitio Arqueológico ha sido tomado como área recreacional para fulbito, debido que en la parte superior presenta una superficie plana a desnivel y según referencias de agricultores, la afectación data de hace muchos años."

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ica precisa en el Informe de Inspección N° 002- 2022-BHEP-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 02 de noviembre de 2022, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Señalización	x	Considerar la instalación de panel e hitos visibles para la protección del bien arqueológico.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 002- 2022-BHEP-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 02 de noviembre de 2022 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, así como el Informe N° 000936-2022/DSFL/MC e Informe N° 000149-2022-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Montículo Santa Rosa, ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Montículo Santa Rosa, ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Legal / DGPA



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.11.2022 14:29:10 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 21 de Noviembre del 2022

INFORME N° 000936-2022-DSFL/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITUD DE LA DETERMINACION DE LA
PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLOGICO MONTICULO SANTA ROSA, UBICADO
EN EL DISTRITO DE EL CARMEN, PROVINCIA DE
CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA.

Referencia : INFORME N° 000149-2022-DSFL-LMS/MC (21NOV2022)
MEMORANDO N° 001322-2022-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por su despacho y por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, para la determinación de protección provisional al sitio arqueológico de Montículo anta Rosa, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 002-2022-BHEP-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 02 de noviembre del 2022, del licenciado Brank Humberto Esteves Peña, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-016-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 3103.14 (0.3103 ha)
- **Perímetro:** 224.73 m.
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Zona UTM:** Zona 18 L
- **Coordenadas UTM de referencia:** 374791.4931 E / 8508039.9387 N



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CUADRO DE DATOS TECNICOS: DATUM WGS 84 - ZONA 18 SUR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	55.26	95°17'40"	374761.8212	8508061.0610
2	2-3	53.27	97°54'46"	374816.8636	8508065.9951
3	3-4	67.24	78°39'49"	374828.8798	8508014.0930
4	4-1	48.96	88°7'45"	374761.6741	8508012.0998
TOTAL		224.73	360°0'0"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/lms

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por MILLA
SIMON Luis Diego FAU 2053763022
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.11.2022 11:41:47 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 21 de Noviembre del 2022

INFORME N° 000149-2022-DSFL-LMS/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **LUIS DIEGO MILLA SIMON**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SE REMITE EL INFORME DE INSPECCION N° 002- 2022-
BHEP-SDPCICI-DDC
ICA/MC, EN ATENCIÓN A OBSERVACIONES A LA
SOLICITUD DE LA DETERMINACION DE LA
PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLOGICO MONTICULO SANTA ROSA, UBICADO
EN EL DISTRITO DE EL CARMEN, PROVINCIA DE
CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA.

Referencia : PROVEIDO N° 006076-2022-DSFL/MC (21NOV2022)
MEMORANDO N° 001322-2022-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio arqueológico "Montículo Santa Rosa", ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la DDC Ica, debemos informar el sitio arqueológico Montículo Santa Rosa, no cuenta con resolución de declaratoria como Patrimonio Cultural, pero si cuenta con propuesta de expediente técnico de delimitación, teniendo como referencia el plano perimétrico PP-016-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS 84.

II) Antecedentes Administrativos

1. Mediante Memorando N° 001322-2022-DDC ICA/MC de fecha 21 de noviembre del 2022, la señora Jeanette Agueda Gutierrez Achulla, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, remite el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 002-2022-BHEP-SDPCICI-DDC ICA, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del sitio arqueológico "Montículo Santa Rosa", de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC



2. Mediante Memorando N° 001389-2022-DSFL/MC de fecha 15 de noviembre del 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, remite observaciones a la solicitud del informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico "Montículo Santa Rosa"
3. Mediante Memorando N° 001298-2022-DDC ICA/MC de fecha 14 de noviembre del 2022 el director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, remite la solicitud de la determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico Montículo Santa Rosa, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica

III) Análisis

1. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 002-2022-BHEP-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 02 de noviembre del 2022, del licenciado Brank Humberto Esteves Peña, describe que durante la inspección ocular realizada se ha identificado que el sitio arqueológico ha sido tomado como área recreacional para fulbito, debido a que en la parte superior presenta una superficie plana a desnivel y según referencia de agricultores, la afectación data de hace muchos años.
2. Las coordenadas proporcionadas en el informe de inspección corresponden a las de la propuesta del expediente técnico registrada en el SIGDA, por lo que se utilizara como referencia el plano PP-016-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84.
3. Estas acciones descritas han generado cortes en los estratos, alteración y afectación de parte de los elementos arqueológicos conformantes del Sitio Arqueológico "Montículo Santa Rosa", donde producto de estas excavaciones para la acomodación de la cancha de fulbito y de la ampliación agrícola se ha dejado expuestos estratos arqueológicos, entre otros.
4. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 002-2022-BHEP-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 02 de noviembre del 2022, del licenciado Brank Humberto Esteves Peña, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

Este sitio fue descrito por primera vez por Dwigth Wallace en 1971 y ampliado por Canziani (1992). No se ha realizado trabajos de investigación sobre este sitio arqueológico.

Se trata de un montículo grande de casi 3 metros de altura de forma cuadrangular, compuesto de tierra arcillosa de color beige oscuro y de consistencia semi compacta, de dimensiones de 50 x 60 metros. En la parte superior del montículo presenta una superficie nivelada a desnivel de 1 metro de profundidad dejando bordes de tierra en su contorno de 1m x 1m, el cual viene siendo utilizado como cancha de fulbito.

En la superficie del sitio arqueológico se observa fragmentos de cerámica diagnostica de época tardía, en forma dispersa en poca cantidad, además de algunos fragmentos de textilera.



El sitio se encuentra muy afectado en sus contornos, así como en la parte superior de su superficie, pues en la parte superior se encuentra excavada a desnivel la que es utilizada como campo deportivo, según referencias de los pobladores aledaños la afectación data de hace 30 años.

Información Complementaria:

Ubicación política

Distrito: El Carmen

Provincia: Chincha

Departamento: Ica

Estado de Conservación:

Malo. El Sitio Arqueológico ha sido tomado como área recreacional para fútbol, debido que en la parte superior presenta una superficie plana a desnivel y según referencias de agricultores, la afectación data de hace muchos años.

Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Sitio Arqueológico "Montículo Santa Rosa" N° 002-2022-BHEP-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 02 de noviembre del 2022, del licenciado Brank Humberto Esteves Peña, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.

Cuadro de Datos Técnicos Sitio Arqueológico Toma Luz Código de plano: PP-016-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 S

Coordenada de referencia: 374791.4931 E / 8508039.9387 N

CUADRO DE DATOS TECNICOS: DATUM WGS 84 - ZONA 18 SUR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	55.26	95°17'40"	374761.8212	8508061.0610
2	2-3	53.27	97°54'46"	374816.8636	8508065.9951
3	3-4	67.24	78°39'49"	374828.8798	8508014.0930
4	4-1	48.96	88°7'45"	374761.6741	8508012.0998
TOTAL		224.73	360°0'0"		

ÁREA (m2): 3103.14 (0.3103 ha)

PERÍMETRO: 224.73 m

IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Montículo Santa Rosa".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Montículo Santa Rosa", ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 002-2022-BHEP-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 02 de noviembre del 2022, del licenciado Brank Humberto Esteves Peña, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:
plano N° PP-016-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84

LMS
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

INFORME DE INSPECCION N° 002- 2022-BHEP-SDPCICI-DDC ICA/MC

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	Brank Humberto Esteves Peña				
RNA N°	CE-1490				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica.				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	09:50
	28	10	2022	HORA DE CULMINACION	10:10
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	02	11	2022	FIRMA:  Lic. Brank H. Esteves Peña ARQUEOLOGO RNA: CE-1490	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Ica
Provincia	Chincha
Distrito/Localidad	El Carmen
Coordenadas (s) Referencial (es)	374792 E / 8 508 049 N
Acceso/vías	Se accede desde Lima por la antigua carretera Panamericana Sur, luego de pasar por Chincha Baja, a la altura del COMPLEJO AGROINDUSTRIAL BETA /PLANTA LITARDO, aproximadamente a 2.5 km nos dirigimos al centro poblado Santa Rosa, de ahí a 670m al oeste se ubica el sitio arqueológico MONTICULO SANTA ROSA.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCION PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura			No se visualizó en superficie
1.2	Cerámica	X		Se visualizó algunos fragmentos de cerámica dispersa en superficie.
1.3	Lítico	x		No se identificó lítico.
1.4	Óseo	x		No se identificó resto óseo.



1.5	Malacológico	x		No se identificó malacológico.
1.6	Otros materiales y/o Evidencias de actividad Humana	x		

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Montículo Santa Rosa
b)	Descripción del MAP	<p>Este sitio fue descrito por primera vez por Dwigth Wallace en 1971 y ampliado por Canziani (1992). No se ha realizado trabajos de investigación sobre este sitio arqueológico.</p> <p>Se trata de un montículo grande de casi 3 metros de altura de forma cuadrangular, compuesto de tierra arcillosa de color beige oscuro y de consistencia semi compacta, de dimensiones de 50 x 60 metros. En la parte superior del montículo presenta una superficie nivelada a desnivel de 1 metro de profundidad dejando bordes de tierra en su contorno de 1m x 1m, el cual viene siendo utilizado como cancha de fulbito.</p> <p>En la superficie del sitio arqueológico se observa fragmentos de cerámica diagnostica de época tardía, en forma dispersa en poca cantidad, además de algunos fragmentos de textilería.</p> <p>El sitio se encuentra muy afectado en sus contornos, así como en la parte superior de su superficie, pues en la parte superior se encuentra excavada a desnivel la que es utilizada como campo deportivo, según referencias de los pobladores aledaños la afectación data de hace 30 años. Fuente: Luis Diego Milla Simón (INFORME Nº 000045-2022-DSFL-LMS/MC).</p>

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	x		x		El Sitio Arqueológico ha sido tomado como área recreacional para fulbito, debido que en la parte superior presenta una superficie plana a desnivel y según referencias de agricultores, la afectación data de hace muchos años.
Factores Naturales		X			
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación	Mala.				
Fragilidad	Alta. Debido a que los agricultores pueden expandir sus áreas agrícolas, debido a que el sitio no cuenta declaratoria, ni señalización física mediante Panel e hitos que indique su intangibilidad.				

**3. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)**

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL****a.1 Monumentos Arqueológico Prehispánico**

Sector A		
VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	374813	8508072
2	374766	8508069
3	374771	8508022
4	374824	8508026

N° de plano (de ser el caso):

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA	REFERENCIA
– Paralización y/o cese de la afectación:	
– Desmante	

– Apuntalamiento		
– Incautación		
– Señalización	X	Considerar la instalación de panel e hitos visibles para la protección del bien arqueológico.
– Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:		

V. Registro Fotográfico

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico).



Foto 01: Panorámica del sitio arqueológico Montículo Santa Rosa, donde se observa los arcos de palos de madera para el uso de campo de fulbito, al fondo se observa la zona agrícola.



PERÚ

Ministerio de Cultura

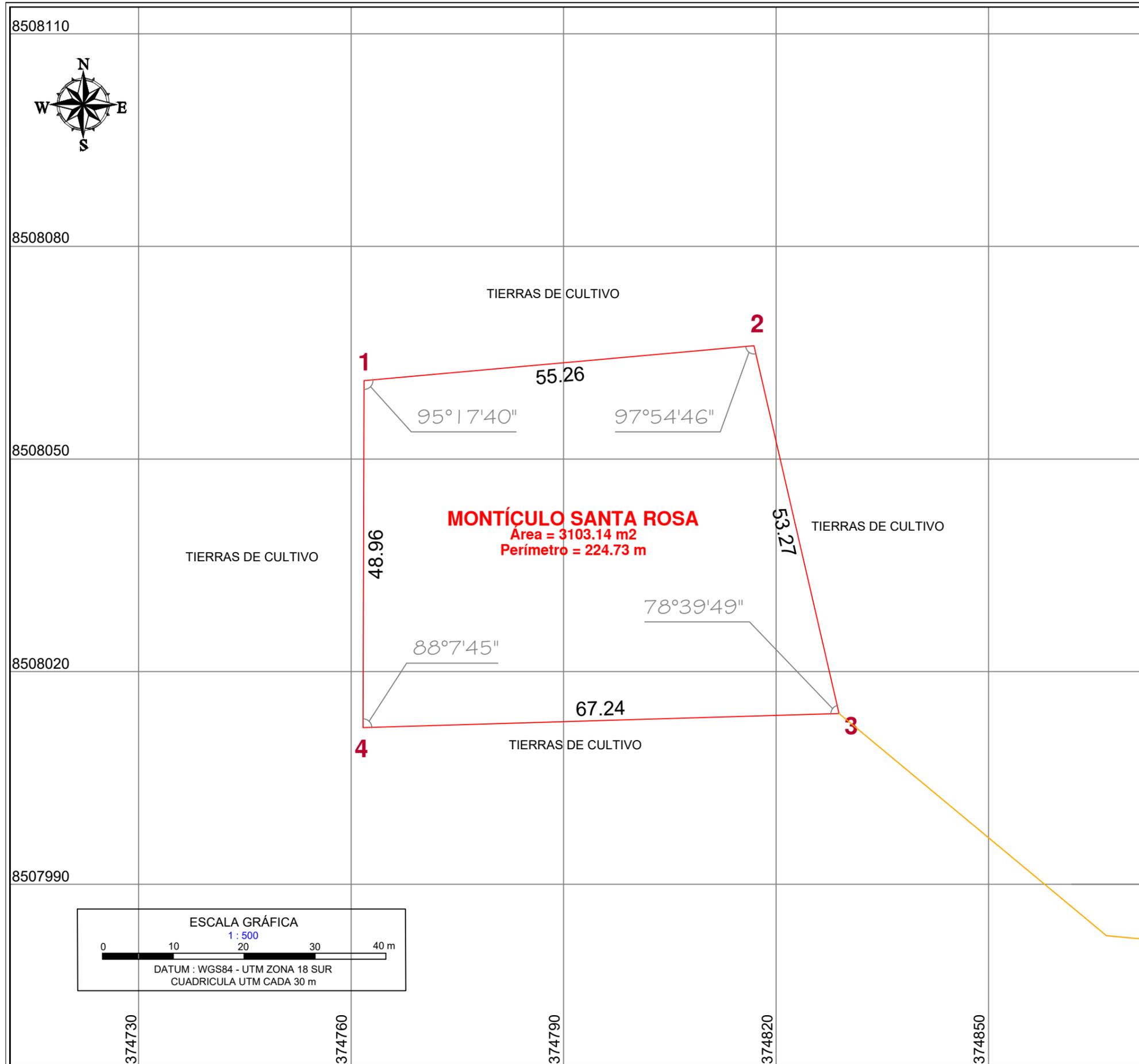
Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica



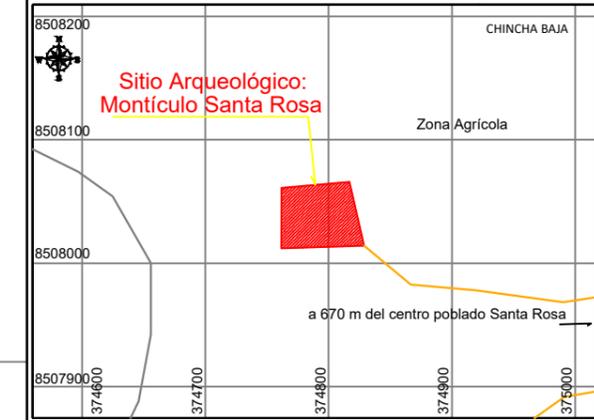
Foto 02: Detalle del área del sitio arqueológico, inspeccionada por el personal de defensa de la DDC Ica, donde se observa el arco de palos de madera.



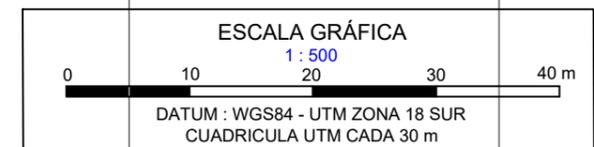
Imagen satelital 01: Vista satelital de la propuesta de polígono para la Protección provisional del S.A. Montículo Santa Rosa. Polígono Azul Sitio Arqueológico. Polígono rojo, área utilizada como campo de fútbol. (Fuente Google Earth).



PLANO DE UBICACIÓN: 1/ 5000



VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	55.26	95°17'40"	374761.8212	8508061.0610
2	2-3	53.27	97°54'46"	374816.8636	8508065.9951
3	3-4	67.24	78°39'49"	374828.8798	8508014.0930
4	4-1	48.96	88°7'45"	374761.6741	8508012.0998
TOTAL		224.73	360°0'0"		
Suma de ángulos (real) =			360°00'00"		
Error acumulado =			00°00'00"		



	PERÚ Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
		SITIO ARQUEOLÓGICO MONTÍCULO SANTA ROSA
Arq ^l Responsable: LUIS DIEGO MILLA SIMÓN		Ing ^o Resp. del Levantamiento Catastral: CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
Punto de Referencia Arqueológico: Este(X): 374 791.4931 Norte(Y): 8 508 039.9387	Área: 3103.14 m ² 0.3103 ha	Perímetro: 224.73 m
Dpto: ICA	Provincia: CHINCHA	Distrito: CHINCHA BAJA
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18 S
Fecha de elaboración: MARZO - 2022	Código de Plano: PP-016-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84	